



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

852-350XIII

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN XXVIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 43 RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN LXXVII A LA FRACCIÓN LXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ASIMISMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 192, 193, 194, 195, 196, 197 Y 198 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSALÍA PALMA LÓPEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA.

La que suscribe Diputada Rosalía Palma López, integrante de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México es un derecho fundamental la alimentación, el artículo 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado tiene la obligación de garantizarlo, de ahí el objeto de la presente iniciativa, que se pretende establecer una estricta regulación sobre sanidad y seguridad de los alimentos que consumimos principalmente de la carne, a fin de que este alimento provenga de rastros municipales que observen durante todo su procedimiento desde



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

el sacrificio de los animales, faenado, almacenamiento, procesamiento y transporte de la carne, las normas de salud y oficiales vigentes; con el objetivo de garantizar la alimentación de la población oaxaqueña y disminuir el número de enfermedades adquiridas por consumir carne contaminada; asimismo de identificar a los rastros o mataderos clandestinos que incumplan con estas disposiciones legales de sanidad animal y buenas prácticas de manufactura e higiene exigibles; y la autoridad competente ejerza sus facultades aplicando las sanciones correspondientes.

Se sabe que en México existen por lo menos 250 rastros tipo TIF, un poco más de 2500 rastros municipales y un incontrolable número de rastros clandestinos y particulares, de lo que se sabe que el 30% de la matanza se realiza en las instalaciones de los rastros tipo TIF y el resto en los demás establecimientos, de acuerdo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En Oaxaca los **rastros clandestinos** son un punto de riesgo para la salud de los ciudadanos, y es que la matanza clandestina de animales para consumo humano es un problema que existe en todos los municipios del Estado; aunado a ello, debemos señalar que también los rastros municipales debidamente establecidos y administrados por los Ayuntamientos presenta incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, estas deficiencias como falta de instalaciones y equipamiento moderno, falta eje higiene en las áreas donde se faenan las canales, mesas de trabajo y vehículos en los que se transportan los mismos, malos hábitos sanitarios de los trabajadores, deficiente limpieza de utensilios e indumentaria de trabajo, falta de aseo en los servicios sanitarios destinados al uso de los obreros del rastro,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

presencia de fauna nociva, falta de supervisión e inspección, entre otros, contribuyen a la contaminación exógena de la carne y constituye un peligro para la salud pública, ha sido una constante las múltiples denuncias y de estos rastros es de donde se obtiene la mayor porcentaje de carne que se consume por la población oaxaqueña.

Actualmente debemos señalar que la región de la Cuenca, cuenta con un rastro de Tipo Inspección Federal (TIF) en San Juan Bautista Tuxtepec, que beneficia a 300 ganaderos y en Valles Centrales en este año 2016, se autorizó recursos para la construcción del segundo Rastro Tipo Inspección Federal en el Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Con su funcionamiento se dará atención a 32 organizaciones de porcicultores establecidos en 11 municipios de los Valles Centrales (La Trinidad Zaachila, Cuilapan de Guerrero, Zimatlán de Álvarez, Ocotlán de Morelos, San Antonio de la Cal, Animas Trujano, San Bartolo Coyotepec, San Agustín de las Juntas, San Pablo Huixtepec, San Raymundo Jalpan, Santa Catarina Quiane), y a productores ganaderos, así como a tablajeros que trabajan de manera individual, en el sacrificio de un promedio de 120 cabezas al día porque la demanda y el mercado se encuentran garantizada.

Otra problemática que presentan los Municipios es la falta de instalaciones para administrar los rastros debidamente regulados por los Ayuntamientos; por lo que es necesario dar facultades para que a través de concesiones otorguen este servicio público a particulares con la debida supervisión e inspección de la autoridad sanitaria municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, la debilidad de las haciendas municipales hace difícil para la mayoría de ellos sostener un servicio de rastro de calidad, esto es de los llamados Tipo Inspección Federal (TIF), orientados fundamentalmente al servicio en grandes centros urbanos y al mercado de exportación, ya que a demás de seguir procedimientos muy rigurosos ofrecen servicios de industrialización de los productos.

En consecuencia, los municipios suelen prestar sólo los servicios básicos que comprenden recibir el ganado, realizar la matanza, llevar a cabo la inspección sanitaria del ganado y la carne y facilitar el transporte del producto, ya que los requerimientos de inversión para ir más allá quedan fuera de la capacidad financiera de los ayuntamientos.

Los rastros administrados por particulares pueden ofrecer servicios adicionales que posibilitan la rentabilidad de sus establecimientos, además de estar en mayores posibilidades de invertir en la modernización de las instalaciones y ofrecer mejores servicios a los usuarios, por lo que la alternativa de transferir el servicio público de rastro a los particulares es cada vez más atractiva, bajo la supervisión pública.

De acuerdo al Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica, de las Secretaría de Salud, ha detectado diversas enfermedades que inciden en el mal manejo de la carne como es el caso de la shigelosis, teniasis, salmonelosis, diversas infecciones intestinales, cisticercosis, triquinosis y otras derivadas de las intoxicaciones por clenbuterol y otras por intoxicaciones debido la alimentación de los animales, que han tenido un costo total que es pagado por el consumidor afectado o las dependencias del sector salud.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Es un problema que no es fácil de atender y prohibir ya que en el transcurso de los tiempos, la suspensión de actividades de rastros y mataderos municipales trae consigo inquietud política en la localidad é incremento de la matanza clandestina para satisfacer la oferta de animales para sacrificio y la demanda de carne para la población.

Es bien conocido por las autoridades que en las operaciones criticas en rastros y mataderos es la falta de capacitación, incineración de decomisos, vestimenta adecuada, nulo lavado y refrigeración de los canales, la incipiente esterilización de implementos de sacrificio; existe una mala utilización en el consumo diario de agua, así como las deficiencias en la infraestructura para el tratamiento de desechos y aguas residuales, que impactan en el medio ambiente, de acuerdo a estudios realizados por la Cofepris, se detectó que 50 por ciento de las aguas residuales son desechadas al drenaje público, 20% se canalizan a un tanque de tratamiento y que el resto se desechan a arroyos.

Es necesario, considerar que en el Presupuesto de Egresos 2017, establecer un programa de modernización de los rastros municipales, es importante inyectarle los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros, por lo que es necesario, que se haga un estudio de pre inversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

En este sentido, las autoridades municipales, podrían fortalecer sus finanzas al obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales, algunas fuentes de ingreso que puede captar la tesorería municipal por el funcionamiento del rastro son las siguientes: Derecho de degüello de todas las especies de ganado; Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios; Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios; Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios; Donativos de los particulares o usuarios del rastro; Permisos por la introducción de pasturas al rastro; Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne; Cuotas por derecho de báscula; Subsidios.

### RAZONES JURIDICAS:

Las bases jurídicas para el servicio público de rastros, la operación y funcionamiento está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones entre las que se encuentran en:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos. Que a la letra dice:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a e) ...

f) Rastro.

.....

Así también nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, establece en su artículo 113 Fracción III, que es facultad de los municipios tener a su cargo la función y servicio público de los rastros, al citar:

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

....

....

I...

II...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a e)...

f) Rastro.

....

**La Ley General de Salud**, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario de los proceso de producción de productos para consumo humano entre otros, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

La Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos TIF (Tipo Inspección Federal); fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

La Ley Federal de Sanidad Animal, faculta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a "establecer y coordinar las actividades de vigilancia epidemiológica activa o pasiva en unidades de producción, centros de acopio, centros de investigación, laboratorios de diagnóstico, lugares de exhibición, predios de traspatio, rastros u otros establecimientos donde se realicen actividades reguladas por esta ley; además sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias mediante la emisión de disposiciones, que habrán de aplicarse en la producción primaria, procedimientos, operación y especificaciones zoonosanitarias en el procesamiento de bienes de origen animal en





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

establecimientos TIF; en los rastros, y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, para reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en éstos.

En la **Ley Estatal de Salud Pública del Estado de Oaxaca**, está establecido que el control de los rastros en el Municipio está a cargo del Ayuntamiento por conducto de la autoridad sanitaria municipal, además de que podrá realizar convenios con las Secretarías de Salud y demás dependencias competentes para el buen cumplimiento de sus facultades. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público.

**En el ámbito Municipal** los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales, en este instrumento regula lo relacionado con la operación de este servicio público, se encuentran los procedimientos, requisitos y servicios que se prestan al interior del mismo, asimismo determina las sanciones que de aplicaran a quien infrinja este reglamento. Sin embargo son reglamentos que solo algunas autoridades municipales aprueban y publican la mayoría no cuenta con este instrumento de regulación.

Cabe señalar que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es muy omisa respecto a este tema sólo se menciona que es un servicio público municipal y facultad del Presidente Municipal autorizar la introducción y degüelle de animales.

Con la presente iniciativa se establece en la **Ley Estatal De Salud y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** la atribución del Ayuntamiento de crear un rastro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

municipal, como un servicio público de la Administración Municipal, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento, con la verificación e inspección de la autoridad sanitaria municipal integrada por el Presidente Municipal, El Regidor de Salud Pública, El Secretario Municipal y un Director de Salud Pública Municipal; observando los procedimientos sanitarios exigidos por los ordenamientos legales y teniendo como principales objetivos:

- a).- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias para el consumo, observando las disposiciones aplicables en la legislación vigente y evitando el contagio de enfermedades por carne contaminada.
- b).- Concesionar a particulares este servicio público, bajo la verificación de la autoridad sanitaria municipal;
- c).- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal y prevenir el delito de Abigeato.
- d).- Celebrar los convenios de coordinación procedentes con las autoridades competentes para asumir los controles sanitarios de los rastros, empacadores y establecimientos legalmente autorizados.
- e).- Expedir un Reglamento de Salud Pública Municipal que establezca los requisitos sanitarios, relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio.
- f).- Realizar una adecuada comercialización, transporte y distribución de carne para consumo humano.
- g).- Verificar la introducción al Municipio de carne de procedencia nacional o importada deberá ampararse con la documentación que acredite el haber cubierto los requisitos sanitarios de su lugar de origen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- h).- Se establecerán normas relativas a la utilización y consumo diario de agua, así como las deficiencias en la infraestructura para el tratamiento de desechos y aguas residuales, para evitar impacto al medio ambiente.
- i).- Generar ingresos municipales derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- j).- Evitar la matanza clandestina con venta al público.
- k).- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies e impedir toda crueldad que cause sufrimientos innecesarios a los animales, para no afectar la calidad del producto.

Por ello, es primordial que los municipios cuenten con rastros municipales, es recomendable que las autoridades municipales hagan suya esta disposición, a fin de proteger a la población de enfermedades al consumir carne como un alimento nutritivo y de calidad, por motivos de seguridad y sanidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

### DECRETO

Decreto por el que se **REFORMA** el artículo 68 fracción XXVIII, y se **ADICIONA** una fracción al artículo 43 recorriéndose la fracción LXXVII a la fracción LXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; asimismo se **REFORMAN** los artículos 3 fracción III, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de la Ley Estatal de Salud.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**PRIMERO.** - Se **REFORMA** el artículo 68 fracción XXVIII, y se **ADICIONA** una fracción al artículo 43 recorriéndose la fracción LXXVII a la fracción LXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se **REFORMAN** los artículos 3 fracción III, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de la Ley Estatal de Salud.

## **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

### **Capítulo II**

#### **De la Competencia del Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 43.**- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a LXXVI....

LXXVII.- Crear el rastro municipal como establecimiento destinado al sacrificio de animales para consumo público como alimento, el cual será verificado e inspeccionado por la autoridad sanitaria municipal, a fin de que se observen los requisitos sanitarios exigidos por las disposiciones legales aplicables.

LXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Título Cuarto**

#### **De las Autoridades del Ayuntamiento.**

#### **Capítulo I**

#### **Del Presidente Municipal**

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a XXVII...

XXVIII.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello en los rastros municipales, previa verificación de la autoridad sanitaria municipal en términos del artículo 3 de la Ley Estatal de Salud.

XXIX a XXII...

### **LEY ESTATAL DE SALUD**

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades sanitarias estatales:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- La Secretaría de Salud del Estado; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

III.- Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, son autoridad sanitaria municipal; el Presidente Municipal, el Regidor de Salud Pública, el Secretario Municipal y el Director de Salud Pública Municipal.

El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Oaxaca tendrá por objeto la coadyuvancia y la prestación coordinada con la Secretaría de Salud del Estado, de los servicios de salud en el Territorio del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 191.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por rastro, el establecimiento destinado al sacrificio de animales para consumo público.

**ARTICULO 192.-** El funcionamiento, aseo, conservación y vigilancia de los rastros municipales, quedarán a cargo de la autoridad sanitaria municipal competente. Si fueren particulares, quedará a cargo de las personas encargadas de realizarlo y bajo la verificación de la autoridad sanitaria municipal; quedan sujetos, en ambos casos, a la observancia de lo dispuesto por esta Ley, Ley Orgánica Municipal, Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Animal, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas que para tal efecto emite la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras disposiciones legales aplicables. Queda prohibido el funcionamiento de rastros que no cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en estas disposiciones legales aplicables.

El Honorable Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, podrá celebrar con los Servicios de Salud de Oaxaca y con las autoridades competentes, los convenios de coordinación procedentes para asumir los controles sanitarios de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

rastros, empacadores y establecimientos legalmente autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano, poniendo en conocimiento de dicha autoridad los hechos graves que pongan en peligro la salud pública.

**ARTICULO 193.-** Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria municipal competente, de acuerdo a las facultades concurrentes que en materia de salubridad general y local compete a los Ayuntamientos de conformidad con los convenios celebrados de acuerdo a esta Ley y demás ordenamientos reglamentarios aplicables, la cual señalará que carne puede dedicarse a la venta pública, la que no cumpla con los requerimientos sanitarios establecidos, deberá ser objeto de retención y destrucción en forma inmediata.

**ARTICULO 194.-** Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares, vía pública, o áreas distintas a los rastros autorizados cuando las carnes sean destinadas al consumo público.

Podrá sacrificarse ganado menor en domicilios particulares, solo en el caso de que se destine la carne y los demás productos derivados de éste, al consumo familiar.

**ARTICULO 195.-** El sacrificio de los animales sujetos al aprovechamiento humano, en cualquiera de sus formas, deberá realizarse, con métodos científicos y técnicos actualizados y específicos con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimientos innecesarios a los animales, para no afectar la calidad del producto.

**ARTICULO 196.-** En el Reglamento de Salud Pública Municipal correspondiente, se establecerán los requisitos sanitarios, relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

De igual manera se establecerán normas relativas a la utilización y consumo diario de agua, así como las deficiencias en la infraestructura para el tratamiento de desechos y aguas residuales, para evitar impacto al medio ambiente.

**ARTICULO 197.-** Las normas oficiales correspondientes, establecerán los requisitos sanitarios y medidas de funcionamiento que deberán cumplir los vehículos para transportar animales destinados al sacrificio.

El servicio de transporte de carne también forma parte del servicio público de rastro, debiendo cubrir los vehículos, las condiciones sanitarias y normas mínimas de higiene que establezca en cada caso la autoridad sanitaria municipal.

La carne o cualquier producto derivado de la misma que se introduzca en el Municipio de procedencia nacional o importada deberá, además de ampararse con la documentación que acredite el haber cubierto los requisitos sanitarios de su lugar de origen, obtener el resello de verificación que extienda la Autoridad Sanitaria correspondiente, previa a su distribución, comercialización y pago del derecho.

La autoridad sanitaria municipal podrá exigir en cualquier momento a los expendios de carnes, que les muestren los comprobantes del sello del rastro de la procedencia de la carne o la guía sanitaria, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al Municipio.

**ARTICULO 198.-** El sacrificio de animales en los rastros se efectuará en los días y horas que fijen la autoridad sanitaria municipal, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que dispongan dicha autoridad para realizar las verificaciones necesarias.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 18 de julio de 2016

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



EL CONGRESO **DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.**  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS MIGRATORIOS  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ